

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 826.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de SABANETA, creando impuesto sobre alcoholes, y que copiada a la letra dice así:

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SABANETA

En uso de las facultades que le confiere el inciso 13 del Art. 44 de la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1o.—A partir de 15 días después de la publicación de la presente Ordenanza, se pagará por medio de sellos de Rentas Municipales de alcoholes que estarán a la venta en la Tesorería Municipal, un impuesto sobre toda clase de bebidas alcohólicas que se expendan dentro de la jurisdicción de esta Municipalidad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Párrafo 1.—Bebidas alcohólicas de fabricación nacional o Extranjeras que no excedan de 18 grados pagarán 4 centavos por cada litro o fracción de más de medio litro.

Párrafo 2.—Los medios litros o fracción de medio litro pagarán 2 centavos del impuesto señalado para los litros.

Art. 2o.—Los detallistas de bebidas alcohólicas, se proveerán en la Tesorería Municipal de los sellos de Rentas Municipales de alcoholes los cuales usarán al efectuar la venta de toda bebida alcohólica adhiriéndolos al envase que contenga la bebida, siendo obligatorio cancelar dichos sellos, escribiendo las iniciales del vendedor.

Art. 3o.—Toda persona, sociedad o corporación que contraviniere la presente Ordenanza, será penada con una multa no menos de DOS PESOS ORO por primera vez, y en el caso de reincidencia, con cinco pesos de multa, o cinco días de arresto. Esta pena será aplicada tanto al vendedor como al comprador.

Art. 4o.—El Síndico Municipal queda encargado de reglamentar el modo de procederse a la cancelación de sellos. De igual modo queda encargado de hacer pública la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

Art. 5o.—Se destinan los fondos que se recolecten por este concepto al ornato de la ciudad.

DADA en la Casa Consistorial de Sabaneta, a los veinte días del mes de Septiembre del año mil novecientos veintiseis.—Firmados: Olegario Hernández, Presidente del Ayuntamiento; Alejandro E. Bueno H., Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primero del mes de Noviembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de Js. Curiel.

J. T. Lithgow,

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 18 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.

Enrique J. de Castro.

Ejecútase, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencia, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

LUIS GINEBRA,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.